

LEY VII – N° 32

(Antes Ley 3487)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta la suma de dólares estadounidenses cinco millones (U\$S 5.000.000) valor nominal en CEMIS, obtenidos por la venta de acciones de Papel Misionero S.A.C.I.y.F, a programas de reconversión y saneamiento financiero de las cooperativas e industrias vinculadas a la producción.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo informará a la Cámara de Representantes sobre la ejecución de los programas referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.